

INFORME N° 264-181-0000046

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N°00126/MDSA que establece el régimen tributario del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos y la Ordenanza N°00125/MDSA que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el Distrito de Santa Anita respectivamente.

BASE LEGAL : - Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-0000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 22 de noviembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533³, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-0000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Jesús María, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser

¹ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

³ Publicada el 27 de junio de 2011.



tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficios N°1304-2013-SG/MDSA y N°1303-2013-SG/MDSA del 30 de septiembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Santa Anita solicitó la ratificación de la Ordenanza N°00122/MDSA y N°00123/MDSA, a través de la cual aprobó el régimen tributario del arbitrio municipal de residuos sólidos para el ejercicio 2014 y se aprobó la prórroga de las tasas aprobadas del anterior régimen de los servicios de barrido de calles, parques y jardines y serenazgo respectivamente.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió los Requerimientos N° 266-078-00000016 y N° 266-078-00000015, el 30 de octubre de 2013, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente respectivamente.

Posteriormente, mediante Oficios N°1500-2013-SG/MDSA y N°1499-2013-SG/MDSA del 07 de noviembre de 2013, la Municipalidad reingreso su solicitud de ratificación, remitiendo en esta oportunidad las Ordenanzas N°00126/MDSA y N°00125/MDSA que derogó las normas inicialmente presentadas, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si las Ordenanzas N°00126/MDSA y N°00125/MDSA, cumplen con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁴. En el mismo

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).



sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones⁵.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó N°00126/MDSA y N°00125/MDSA, a través de las cuales se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, así como se dispone aplicar para los servicios de barrido de calles, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014, las mismas tasas ratificadas en el ejercicio anterior respectivamente.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 3 de la Ordenanza N°00126/MDSA, establece que la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 2 de las de la Ordenanza N°00126/MDSA, establece que están obligados al pago de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos en calidad de contribuyentes: i) los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Santa Anita; ii) tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda; iii) en el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación, la obligación de pago recae en el conductor del predio; iv) excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo, el poseedor u ocupante del predio; v) en el caso de los predios de propiedad del estado, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación o cualquier otro título. En su defecto será contribuyente el ocupante de los mismos.

d) Criterios de distribución del costo del servicio: Régimen de los arbitrios de recolección de residuos sólidos.

Conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza N°00126/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita dispuso la aprobación de nueva tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

⁵ Artículo 60,- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los parámetros mínimos de validez constitucional, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad⁶:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del tamaño del predio, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, "a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso". Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el número de habitantes de cada vivienda, "lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura".

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el tamaño del predio expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio uso del predio, "pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la longitud del frontis de cada predio, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la ubicación del predio respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios uso y ubicación del predio, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

⁶ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública"



"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N° 00126/MDSA, ha sido establecida tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, la Ordenanza N°00126/MDSA, dispone que el costo total por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, serán distribuidos entre los contribuyentes en función al criterio propuesto para el arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de recolección de residuos sólidos, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta:

- Distribución del servicio de uso Casa Habitación

- Número de habitantes por Zona: Criterio que mantiene una relación directa con la prestación del servicio, es decir a mayor cantidad de habitantes por vivienda, mayor será el volumen generado de residuos sólidos en éste predio.
- Tamaño de Predio: Parámetro entendido en metros cuadrados de área construida del predio, guarda relación directa con el servicio de recolección de residuos sólidos es decir a mayor área construida de vivienda, es razonable suponer que exista mayor disposición de residuos sólidos.

- Distribución del servicio de Otros Usos

- Uso del Predio
- Tamaño del predio

Los usos definidos para la aplicación del criterio corresponden a los siguientes predios:

- Otros usos diferentes a casa habitación

CATEGORIAS COMERCIALES - OTROS USOS			
CATEGORIA DE COMERCIAL N° 01	CATEGORIA COMERCIAL N° 02	ESCUELA DE CHOFERES	CATEGORIA COMERCIAL N° 09
LOCAL COMERCIAL	VENTA DE FIERROS	ESCUELA GASTRONOMICA	INDUSTRIA TEXTIL
BODEGA - LIBRERÍA - BAZAR	TALLER DE MECANICA GENERAL	CENTRO PREUNIVERSITARIOS	INDUSTRIA PAPELERA
BOTICA - FARMACIA	CERRAJERIA - SOLDADURAS - TORNOS	Y OTROS SIMILARES	INDUSTRIA QUIMICA
FERRETERIA	VENTA Y SERVICIO DE LUBRICANTES	CATEGORIA COMERCIAL N° 05	INDUSTRIA ALIMENTARIA
VENTA DE VERDURAS	EMPRESA DE TRANSPORTE	MINI MARKET	INDUSTRIA FARMACEUTICA
VENTA DE GAS	TALLER DE PLANCHADO - PINTURA	MERCADO MINORISTA	INDUSTRIA PLASTICOS - CAUCHO
VENTA DE EXTINTORES	TALLER DE ALUMINIO	MERCADO DE ABASTOS	INDUSTRIA GRAFICA
ZAPATERIA	SERVICIO DE LLANTERIA	GALERIAS COMERCIALES	INDUSTRIA SIDERURGICA
VENTA DE PLASTICO	CARPINTERIA	OTROS SIMILARES	GRANDES ALMACENES MAYORES A 1000 m2



RELOJERIA	TALLERES GRAFICOS	CATEGORIA COMERCIAL N° 06	OTROS SIMILARES MAYORES A 1000 m2
VENTA DE CELULARES	SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULO	CENTRO MATERNO INFANTIL	CATEGORIA COMERCIAL N° 10
VENTA DE MUEBLES	TALLER DE COSTURA - CHOMPAS Y OTROS	HOSPITAL ESSALUD	COMISARIA
VENTA DE COLCHONES	OTROS SIMILARES	HOSPITAL DE SALUD MENTAL	SUNARP
OTROS SIMILARES	CATEGORIA COMERCIAL N° 03	CLINICA	RENIEC
LOCAL DE SERVICIOS GENERALES	SERVICIO DE HOSPEDAJE	POLICLINICOS	FISCALIA
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	FUENTE DE SODA	OTROS SIMILARES	JUZGADO
LAVANDERIA	RESTAURANTE - CEVICHERIA	CATEGORIA COMERCIAL N° 07	DEFENSORIA DEL PUEBLO
REBOBINADOS	PANADERIA	GRIFOS	OTROS SIMILARES
VETERINARIA	VIDRIERIA	ENVASADORA DE GAS	CATEGORIA COMERCIAL N° 11
CABINA DE INTERNET - LOCUTORIO	AVICOLA	OTROS AFINES	MERCADO PRODUCTORES
NOTARIA	CATEGORIA COMERCIAL N° 04	CATEGORIA COMERCIAL N° 08	OTROS SIMILARES
OFICINA ADMINISTRATIVA	CENTROS EDUCATIVOS	BANCOS	CATEGORIA COMERCIAL N° 12
ESTUDIO PROFESIONAL	ACADEMIAS	FINANCIERAS	TALLERES INDUSTRIALES
OTROS SIMILARES	INSTITUTO SUPERIOR	OTROS SIMILARES	Y OTROS

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

e) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios "... se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "... deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "... sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo, se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. Consideramos que el supuesto regulado en el citado artículo 69-B resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobandando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.



En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes: que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello, que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 estableció los requisitos aplicables a la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

Artículo 8°.- Solicitud de ratificación de la Ordenanza que prorroga o reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) *La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
- b) *La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos periodos consecutivos.*
- c) *En caso de reajuste de tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI; y,*
- d) *La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios, tal y como fueron considerados en la Ordenanza que aprobó las tasas que se desean prorrogar o reajustar con el IPC.*

El cumplimiento de las condiciones mencionadas en los literales b), c) y d) antes señalados deberá ser consignado en el Informe Técnico Financiero anexo a la Ordenanza a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo. El contenido de dicho Informe se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en la Directiva de metodología de costos aprobada por el SAT.

En atención a lo anterior, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8.

i) Prórroga sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que mediante Acuerdo de Concejo N° 2218, publicado el 20 de diciembre de 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 00101/MDSA, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N° 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Plazo máximo de aplicación de la prórroga

Sobre este punto conviene tener presente que el establecimiento de los costos de los servicios por parte de una comuna se efectúa considerando los requerimientos de recursos que se prevén emplear en la prestación; no obstante, los mismos sufren modificaciones en el tiempo debido a diversos factores como podría ser el caso de la aplicación de una norma, el transcurso de la vida de los equipos y maquinarias, la variación de los costos unitarios de los componentes entre otros.

Es por ello, que el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 dispone una aplicación máxima de la norma ratificada por espacio de dos (02) periodos, contados a partir del año siguiente de la expedición de la norma que aprueba el régimen (esto es, aquella que establece costos y tasas de los servicios).



En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Santa Anita establece la prórroga de las tasas y costos establecidos en el ejercicio 2013 (Ordenanza N° 00101/MDSA).

Teniendo en cuenta que lo establecido en la Ordenanza en ratificación se sustenta en las tasas y costos aprobados en el ejercicio anterior (arbitrios del 2013), corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha aplicado la prórroga conforme el plazo previsto en el citado artículo 8 de la Ordenanza N° 1533, cumpliéndose, de esa forma, con el segundo requisito.

iii) Reajuste de las tasas en función al IPC

En esa misma línea, el reajuste de las tasas deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del Informe Técnico de la ordenanza en ratificación se observa que la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha establecido la aplicación de las mismas tasas y costos previstos para el ejercicio 2013. Atendiendo a ello, no resulta aplicable el tercer requisito establecido en la Ordenanza N° 1533.

iv) Cumplimiento en la ejecución de los costos

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia de acreditar el cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar la prórroga de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea prorrogar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Lo contrario supondría dejar abierta la posibilidad para que, por este medio, las municipalidades trasladen a sus contribuyentes vía emisión, un monto mayor de aquel que están dispuestas a ejecutar para efectos de la prestación y mantenimiento de los servicios municipales que brindan.

En esa línea de ideas, la prórroga de un régimen de arbitrios anterior por aplicación del artículo 69-B debe encontrarse exenta de todo tipo de excesos en la determinación de los costos a establecer, en la medida que no es posible efectuar una distribución válida entre los contribuyentes sobre la base de un costo sobredimensionado.

Cabe mencionar que en la misma línea de lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al momento de resolver el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, al señalar que "...para asegurar una correcta distribución del costo del servicio entre todos los contribuyentes, un aspecto indispensable es que, primeramente, tales montos sean los que realmente corresponde distribuir, pues ante un presupuesto de costo global con sobrevaloraciones, de nada serviría buscar fórmulas para la distribución de costos, cuando en principio el mismo de ninguna manera podría ser distribuido por no corresponder al gasto por prestación de servicio."

Con relación a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2013, cabe mencionar que el Informe Técnico de la Ordenanza N°00125/MDSA, brinda información relacionada con los costos ejecutados durante los meses de enero a agosto y los proyectados para los meses de septiembre a diciembre, la cual da cuenta de un cumplimiento del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el cuarto requisito; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva.

f) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza N° 1533 establece expresamente que *"las Municipalidades Distritales podrán aprobar Ordenanzas Marco en materia tributaria, las que contendrán los elementos esenciales del tributo. Estas*



Ordenanzas Marco deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario".

En el presente caso, de la revisión del artículo 1 de la Ordenanza N°00125/MSA, se observa que la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2014, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza N°00080/MDSA, ratificada por el Acuerdo de Consejo N°1565, la misma que fue prorrogada por la Ordenanza N°00101/MDSA, relacionada con el marco legal del régimen tributario de los arbitrios municipales del ejercicio 2013.

En atención a que la citada ordenanza ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

g) Inafectaciones, beneficios y exoneraciones de recolección de residuos sólidos

En cuanto al servicio de recolección de residuos sólidos en el artículo 8 de la Ordenanza N° 00126/MDSA, establecen que se encuentran inafectos al pago, los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de: i) la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ii) Entidades Religiosa Católica y otras debidamente reconocidos, siempre que se destine todo el predio al templo, convento y/o monasterio, iii) Propietarios de predios que se encuentren como terreno sin construir.

Respecto al beneficio se encuentran las personas mayores de 60 años o personas discapacitadas, propietarias de un solo inmueble y que lo habiten, destinado a casa habitación y además podrán contar con un comercio y/o servicio menor con autorización municipal de funcionamiento vigente, tendrán un descuento del 20% en el **monto insoluto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos** que corresponde al predio solo de uso de casa habitación.

Los pensionistas que mantienen vigente el beneficio de la deducción de la base imponible establecida para el Impuesto Predial, tendrán un descuento del 20% en el **monto insoluto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos** que corresponde al predio solo de uso de casa habitación.

h) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios⁷.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza N° 00126/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita dispuso la aprobación del Informe Técnico y el cuadro de estructura de costos y de estimación de ingresos respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, lo cual forma parte integrante de la citada ordenanza en ratificación.

i) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificaciones posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola

⁷ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)



denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);

- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N°00126/MDSA (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

j) Comparativo costos 2013 - 2014

A través de numerosas resoluciones⁸, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tienen las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal⁹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que el servicio de recolección de residuos sólidos ha sufrido ligero incremento de su costo, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	6,028,813.73	6,080,217.51	51,403.78	0.85%
Barrido de calles	1,209,833.27	1,209,833.27	0.00	0.00%
Parques y Jardines	2,263,453.54	2,263,453.54	0.00	0.00%
Serenazgo	3,735,282.85	3,735,282.85	0.00	0.00%
TOTAL	13,237,383.39	13,288,787.17	51,403.78	0.39%

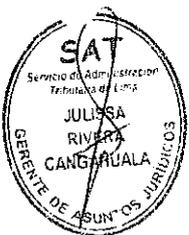
Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Santa Anita

Respecto del incremento de 0.85% en el costo del servicio de recolección de residuos sólidos, se ha indicado en el Informe Técnico, esto debido que para el año 2014 se incluirá en el servicio de recolección de residuos sólidos la actividad de repaso de recojo de residuos sólidos en las principales avenidas de todo el distrito que realiza la Municipalidad que generan los siguientes gastos:

1. La inclusión de 3 personas destinadas a dicha actividad con un costo mensual promedio de S/. 1,143.00, que anualmente hacen un costo de S/.39,201.12.

⁸ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

⁹ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



2. La inclusión de uniformes para el personal de repaso que representan un costo anual de S/. 1,518.00, implementos de seguridad con un costo anual de S/.409.50, repuestos y accesorios con un costo anual de S/. 11,624.00, entre otros.
3. Costos vinculados con la Mano de Obra Indirecta, como es el caso de la inclusión del supervisor con un costo mensual de S/.1,304.76 que representa un costo anual de S/.15,657.12.

Cabe indicar que dichos incrementos repercuten en una mejor prestación del servicio.

k) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expediente N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad de Santa Anita no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas N°00126/MDSA y N°00125/MDSA. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las citadas Ordenanzas, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, en los que correspondan.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁰.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante la Ordenanza N°00126/MDSA la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos del ejercicio 2014.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Santa Anita remitió el Plan Anual del Servicio de recolección de residuos sólidos:

- **Plan Anual de servicios de Residuos Sólidos;** la prestación se encuentra a cargo de un tercero y se realiza a través de la Empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales S.A.C en un 100%, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:
 - Actividades que involucra el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - Organización y supervisión del servicio de recolección de residuos sólidos.

¹⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



Sin embargo, para este ejercicio fiscal 2014, se estima realizar una nueva actividad en el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, que corresponde a:

- Repaso de recojo de residuos sólidos en las avenidas principales de todo el distrito ,debido a los malos hábitos de los contribuyentes, que después que presta el servicio del tercero, los contribuyentes sacan su basura.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la Municipalidad declara que los costos proyectados para el servicio de recolección de residuos sólidos en el ejercicio 2014 será:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
Recolección de RR.SS	6,022,870.22	57,047.29	300.00	6,080,217.51
Total	6,022,870.22	57,047.29	300.00	6,080,217.51

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Santa Anita
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal del servicio. Asimismo, respecto del servicio que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Recolección de Residuos Sólidos

A partir de la metodología propuesta, el monto mensual a pagar por predio respecto del uso Casa Habitación se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Monto (S/.)} = AC \times TM \times (1 + (Hbd - PHbz) \times VC)$$

Donde:

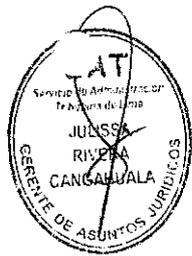
- AC : Área Construida del predio.
- TM : Tasa mensual por metro cuadrado.
- Hbd : Número de habitantes del predio, declarado por el contribuyente.
- PHbz : Número promedio de habitantes por zona.
- VC : Variación del costo por personas en la zona.

En el caso de los Otros Usos, el importe individualizado del servicio será:

$$\text{Monto (S/.)} = m2 AC \times \text{Tasa Según Uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:



Servicios	Costos Proyectado	Ingreso Proyectado 1/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	6,080,217.51	5,986,425.46	100.00%	98.46%
TOTAL	6,080,217.51	5,986,425.46	100.00%	98.46%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 00126/MDSA

Municipalidad Distrital de Santa Anita

RESPECTO DEL ARBITRIO DE RECOJO DE BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

A través de las Ordenanza N°00125/MDSA, se dispone que los costos e importe de las tasas del arbitrio de barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, serán establecidos conforme a lo aprobado en la Ordenanza N° 00101/MDSA, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Teniendo en cuenta los costos presupuestados para el ejercicio 2013, la Municipalidad Distrital de Santa Anita declara que los mismos serán ejecutados al 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

Servicios	Costos 2012	Ejec. Ago. 2013	% Avance	Proy. Sept- Dic 2013	Cumplimiento
Barrido de calles	1,209,833.28	849,424.05	70.21%	369,253.92	100.73%
Parques y Jardines	2,263,453.14	1,514,959.08	66.93%	853,191.02	104.63%
Serenazgo	3,735,262.85	2,504,230.72	67.04%	1,269,380.09	101.03%
TOTAL	7,208,549.27	4,868,613.85	100.00%	2,491,825.04	102.11%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 00125/MDSA

Municipalidad Distrital de Santa Anita

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a agosto de el servicio de recojo de barrido de calles, parques y jardines y serenazgo se encuentran en el margen promedio establecido¹¹; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N°00126/MDSA, a través del cual se aprueba el régimen tributario del arbitrio de recolección de residuos sólidos y la Ordenanza N°00125/MDSA, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 respectivamente, cumple con el requisito de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que las referidas ordenanzas cumplen con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. Respecto del servicio de barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, cuyo costo y tasas del presente año serán objeto de prórroga para el ejercicio 2014, conforme lo dispuesto en la Ordenanza N°00125/MDSA; cabe indicar que la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha cumplido con aprobar el Informe Técnico y enviar la

¹¹ Debido a que si se tomara una ejecución promedio similar cada mes se tendría a agosto el 66.67% de avance.



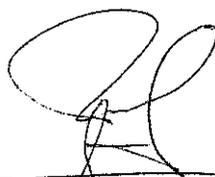
documentación sustentatoria correspondiente que dan cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación del referido servicio al culminar el ejercicio 2013, lo que hace legalmente factible su solicitud de prórroga.

3. La incremento del 0.85 % observado en el servicio de recolección de residuos sólidos ha sido justificado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, se ha indicado en el Informe Técnico, esto debido que para el año 2014 se incluirá en el servicio de recolección de residuos sólidos la actividad de repaso de recojo de residuos sólidos en las principales avenidas de todo el distrito que realiza la Municipalidad.

Conforme las explicaciones y sustentos presentados, se tiene que la Municipalidad Distrital de Santa Anita habría cumplido con el requisito de la justificación de los incrementos en el costo del servicio de barrido de calles, conforme lo establecido en el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Santa Anita a través de las Ordenanzas N°00126/MDSA y N°00125/MDSA, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santa Anita piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de las Ordenanzas N°00126/MDSA y N°00125/MDSA, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas N°00126/MDSA y N°00125/MDSA, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos en lo que corresponda, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹².
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.




Julissa Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

¹² Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 22 de noviembre de 2013

Oficio N° 001 - 090 - 00007213

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 1303-2013-SG/MDSA
Oficio N° 1304-2013-SG/MDSA
Oficio N° 1499-2013-SG/MDSA
Oficio N° 1500-2013-SG/MDSA

De mi consideración:

Mediante el presente cumpla con remitir el expediente de ratificación de las Ordenanzas N°00126/MDSA y N°00125/MDSA, que aprueba los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de Santa Anita (4 files con 1316 folios), así como el Informe N° 264-181-00000046, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




Juan Manuel Cavero Solano
Jefe

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA